RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El señor **YOVANY ANDRÉS PÉREZ CASTRILLÓN,** mediante escrito allegado el día 11 de agosto del presente año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para que se le nombre un apoderado de oficio que lo represente en el proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que pretende adelantar en contra de la señora **CATALINA CASTAÑO CASTILLO.**

De igual manera, el día 8 de los presentes mes y año, la señora **CATALINA CASTAÑO CASTILLO** presentó idéntica petición, para que se les nombre a ambos un abogado que los represente en el proceso de divorcio por la causal de MUTUO CONSENTIMIENTO, solicitud con la que el primer memorialista está totalmente de acuerdo, pues fue el mismo quien le insinúo a su cónyuge realizar la petición.

Dichas solicitudes se encuentran a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor **YOVANY ANDRÉS PÉREZ CASTRILLÓN** y la señora **CATALINA CASTAÑO CASTILLO** presentaron la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestaron que no cuentan con la capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso, esto sin menoscabo de lo necesario para sus propias subsistencias; afirmación con la que dan cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a ello y en consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **YOVANY ANDRÉS PÉREZ CASTRILLÓN** y a la señora **CATALINA CASTAÑO CASTILLO** para iniciar y llevar hasta su terminación el proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por la causal de mutuo consentimiento.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio de los señores **YOVANY ANDRÉS PÉREZ CASTRILLÓN y CATALINA CASTAÑO CASTILLO,** al doctor VIDAL DE JESÚS CARDONA T.P. 156.323 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificado en la carrera 23 No. 20-29 Oficina 413 Edificio Caja Agraria o en el correo electrónico vcardona515@gmail.com, celular 317-3711468.

Comuníquese este nombramiento como lo ordena la ley.

TERCERO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a los solicitantes que disponen de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto a los beneficiados para los fines pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e182441ea46a5a639774015058f534581c38aaaa3f81d4ed7bef60aa7b799dd**

Documento generado en 21/09/2023 04:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica